



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 19 de agosto de 2021.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Luisa Alejandra Londoño Mejía.
Demandado	Administradora de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías Protección S.A. Skandia Pensiones y Cesantías S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2020-172
Auto Interlocutorio	475
Asunto	Da por contestada, fija fecha.

Notificadas las demandadas Administradora de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías Protección S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, Y al ajustarse la respuesta a la demanda a los requisitos de ley, se advierte que contestaron dentro del término legal por lo que se tendrán por contestadas.

En cuanto a Skandia Pensiones y Cesantías S.A., se notificó por el Despacho al correo electrónico cliente@skandia.com.co el 20 de mayo de 2021 que coincide con el certificado de cámara de comercio aportado con la demanda; sin embargo, no contestó en el término concedido razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se fijará fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderad, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por no contestada la demanda por Skandia Pensiones y Cesantías S.A.

Segundo. Dar por contestada la demanda por Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Tercero. Dar por contestada la demanda por Administradora de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.

Cuarto. Dar por contestada la demanda por Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías Protección S.A.

Quinto. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9) la mañana.

Sexto. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Séptimo. Reconocer personería a la doctora Daniela Jaramillo Gamba identificada con CC 1.152.454.473 y portadora de la TP No 357.105 del CSJ para actuar en calidad de apoderada de Administradora de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. Se reconoce personería a la Doctora Victoria Angélica Folleco Eraso identificada con CC. 1.085.256.525 y portadora de la TP No 194.878 del C.S. de la J, como apoderada principal de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y como apoderado sustituto al Doctor Hernán Leonel Aristizábal Marín identificado con CC. 1.022.096.010 y portador de la TP No 264.290 del C.S. de la J. Se reconoce personería al Doctor Elberth Echeverri Vargas identificado con CC. 15.445.455 y portador de la TP No 278.341 del C.S. de la J para actuar en calidad de apoderada de Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías Protección S.A.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se informa a partes y apoderados que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 111 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 20 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario